

**DICTAMEN 4/2020 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 123/2014, DE 2 DE SEPTIEMBRE, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY
14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
ANDALUZAS, APROBADO POR DICHO DECRETO**

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones al articulado

V. Otras observaciones

VI. Conclusiones

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES	FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA 1/13



1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 2 de junio de 2020, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por dicho decreto.

La solicitud de dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 2 de junio de 2020, a la Comisión de Trabajo de Empleo y Formación, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	2/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

II. Contenido

El proyecto normativo tiene por objeto la modificación del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con el fin, por un lado, de facultar a la consejería competente en materia de política financiera para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del régimen de inspección y control de las secciones de crédito de las sociedades cooperativas y, por otro, modificar el Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas, como consecuencia, fundamentalmente, de los cambios introducidos por la Ley 5/2018, de 19 de junio, en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, constituyendo esta última parte, el núcleo fundamental de la reforma dispositiva.

Se trata, pues, de una adaptación necesaria del Reglamento ya que han sido modificados diversos aspectos de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Así, entre las cuestiones que aborda el futuro reglamento se encuentran la reducción del número mínimo de personas necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de tres a dos; la ampliación de los tipos en el derecho sancionador cooperativo; los cambios en el proceso de ejecución para la intervención de la sección de crédito de una sociedad cooperativa; el régimen de aprobación del acta de la asamblea general, o determinados aspectos del régimen de las cooperativas de impulso empresarial. Además, se articulan diversas modificaciones de carácter técnico, consecuencia, en la mayoría de los casos, de la propia reforma legal o, simplemente, para corregir errores e incongruencias detectadas en la aplicación práctica del reglamento.

Al amparo del artículo 129.2 de la Constitución española que establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas, el marco de competencias para la formulación de la norma queda establecido por los artículos 58.1.4º y 172.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el primero de los cuales, atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en el fomento, ordenación y organización de las cooperativas y, el segundo, establece la atención preferente en las políticas públicas a las cooperativas y demás entidades de economía social.

El texto normativo consta de una parte expositiva y otra dispositiva, compuesta esta última por dos artículos, uno de modificación de la disposición final tercera (Habilitación y adaptación) del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y otro, con treinta y nueve modificaciones del articulado del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	3/13
				
1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

Sociedades Cooperativas Andaluzas, además de una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La estructura de la parte dispositiva es la siguiente:

Artículo primero. Modificación del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Da nueva redacción a la disposición final tercera del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

Artículo segundo. Modificación del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

Las modificaciones del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, son las siguientes:

Régimen general de las secciones

Uno. Apartado 3 del artículo 10 (Organización y funcionamiento).

Secciones de crédito

Dos. Apartado 1 del artículo 11 (Alcance y objeto). **Tres.** Apartados 1 y 2 del artículo 13 (Órganos de la sección de crédito). **Cuatro.** Artículo 16 (Operaciones con la sociedad cooperativa). **Cinco.** Artículo 18 (Información y auditoría).

Persona inversora

Seis. Apartado 3 del artículo 27 (La persona inversora).

Órganos sociales preceptivos

Siete. Apartado 3 del artículo 31 (Acta de la Asamblea General).

Modificación de estatutos

Ocho. Apartado 1 del artículo 62 (Acuerdo de fusión).

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	4/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

Cooperativas de impulso empresarial

Nueve. Apartado 2 del artículo 81 (Denominación y objeto social). **Diez.** Apartado 2 del artículo 82 (Persona socia de estructura y persona socia usuaria). **Once.** Apartado 2 del artículo 84 (Régimen económico de la sociedad de impulso empresarial).

Cooperativas de viviendas.

Doce. Apartado 5 del artículo 91 (Operaciones con terceras personas). **Trece.** Apartado 3 del artículo 92 (Transmisión de derechos). **Catorce.** Apartado 2 del artículo 93 (Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo).

Cooperativas de segundo u ulterior grado.

Quince. Apartado 4 del artículo 106 (Cooperativas de segundo o ulterior grado).

Registro de cooperativas andaluzas.

Dieciséis. Apartado 1 del artículo 112 (Publicidad formal y material). **Diecisiete.** Apartado 5 del artículo 121 (Asientos en el libro de inscripción). **Dieciocho.** Letra j) y m) del artículo 123 (Actos objeto de inscripción). **Diecinueve.** Apartados 3 y 5 del artículo 124 (Títulos inscribibles). **Veinte.** Apartados 2, 3, y 7 del artículo 130 (Tramitación de la inscripción registral). **Veintiuno.** Apartado 3 del artículo 156 (Normas generales sobre la legalización de libros sociales). **Veintidós.** Apartados 3 y 4 del artículo 160 (Procedimiento de legalización de libros sociales). **Veintitrés.** Apartado 2 del artículo 163 (Certificado de denominación).

Régimen sancionador y descalificación.

Veinticuatro. Apartado 2 del artículo 170 (Sanciones y su graduación). **Veinticinco.** Apartado 5 del artículo 171 (Prescripción de infracciones y sanciones). **Veintiséis.** Artículo 172 (Objeto de la actividad inspectora). **Veintisiete.** Artículo 173 (La inspección cooperativa). **Veintiocho.** Artículo 174 (Atribución de funciones de control e inspección). **Veintinueve.** Artículo 177 (Formas de iniciación de la actividad inspectora). **Treinta.** Apartado 1 del artículo 179 (Resultado de la actividad inspectora). **Treinta y uno.** Apartado 2 del artículo 183 (Vinculación de la actividad inspectora respecto del procedimiento sancionador). **Treinta y dos.** Artículo 185 (Reconocimiento de responsabilidad en el procedimiento sancionador). **Treinta y tres.** Artículo 186 (Medidas de carácter provisional en el procedimiento sancionador). **Treinta y cuatro.** Apartado 1

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	5/13
				
1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

del artículo 187 (Alegaciones y actuaciones en el procedimiento sancionador). **Treinta y cinco.** Artículo 188 (Prueba en el procedimiento sancionador). **Treinta y seis.** Artículo 189 (Audiencia a la persona interesada en el procedimiento sancionador). **Treinta y siete.** Apartados 2 y 3 del artículo 191 (Resolución del procedimiento sancionador). **Treinta y ocho.** Artículo 192 (Ejecutividad de la resolución). **Treinta y nueve.** Artículo 194 (Procedimiento de la descalificación de la sociedad cooperativa).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Dotación de personal y adecuación de la relación de puestos de trabajo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	6/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

III. Observaciones generales

A este Consejo le corresponde pronunciarse sobre un proyecto de decreto que viene a culminar lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que habilita el desarrollo reglamentario correspondiente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entendiéndose que es de destacar la oportunidad y la necesidad de la norma dado que han transcurrido más de dos años desde que se aprobó la citada Ley 5/2018, de 19 de junio, que, como es conocido, llevó a cabo fundamentalmente las siguientes modificaciones:

- La reducción del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de tres a dos.
- La ampliación de tipos en el derecho sancionador cooperativo como consecuencia de la regulación reglamentaria de las secciones de crédito.
- La inclusión de diversas modificaciones de carácter técnico.

El proyecto de decreto que se propone, una vez aprobado, proporcionará seguridad jurídica a las empresas cooperativas andaluzas, las cuales ocupan el primer puesto a nivel nacional tanto en número de sociedades como en generación de empleo con respecto al resto de comunidades autónomas, existiendo a 31 de diciembre de 2019, 3.852 sociedades que generan empleo directo para 60.989 personas. Asimismo es destacable la caracterización de este empleo, donde el 49,8 % está ocupado por mujeres, siendo el 74,6 % indefinido y el 80,2 % a tiempo completo.

Con la norma que se pretende aprobar se persigue implementar las nuevas medidas recogidas en la ley, para lo cual resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, en tanto que se trata de la norma que desarrolla la ley modificada. Desde esta óptica, los aspectos modificados son, esencialmente, el desarrollo de los cambios introducidos por la Ley 5/2018, de 19 de junio, citados anteriormente.

Dentro de las modificaciones técnicas se encuentran los numerosos preceptos del Reglamento que contenían previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	7/13
				
1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

ciudadanos a los Servicios Públicos. En muchas ocasiones únicamente se trata de sustituir la cita del precepto de una de estas dos últimas leyes por la del correspondiente precepto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dentro de este bloque se encuentran otras modificaciones que vienen a mejorar la redacción anterior o a ampliar conceptos que no quedaban suficientemente claros.

De los treinta y nueve puntos que modifican otros tantos artículos, catorce se dedican a adecuar el contenido del Reglamento a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2018, de 19 de junio, veintidós puntos tienen como finalidad introducir una mejora técnica y tres puntos modifican aspectos de las cooperativas de impulso empresarial.

Mención aparte, al ir más allá de una simple corrección técnica, merecen determinados aspectos de la regulación de las cooperativas de impulso empresarial. Respecto a estas, la supresión de la realización de tareas de intermediación entre las personas socias usuarias y las terceras personas a las que prestan servicios, como parte integrante del objeto social de las cooperativas de impulso empresarial, conllevaría en gran medida desnaturalizar y dejar a este subtipo societario vacío de contenido, convirtiéndose, prácticamente, en cooperativas educacionales o de formación.

El fin perseguido no es otro que garantizar un uso legítimo de esta clase de cooperativas, si bien, estando de acuerdo en rebajar el peso del voto de la persona socia de estructura, este Consejo entiende que el poder intermediar entre la actividad desarrollada por los socios usuarios y los clientes, testeando así la puesta en escena -y consolidación, en su caso- del proyecto en cuestión, además de suponer parte del ADN de estas cooperativas en las que el trabajo se erige como el elemento esencial, constituye una práctica que traspasa las fronteras andaluzas, formando parte del hacer de otras cooperativas de ámbito no andaluz como pueden ser, por ejemplo, las "cooperativas de emprendedores" existentes en la Comunidad Foral de Navarra, de Asturias y de Valencia; todo ello, sin entrar a valorar que otras comunidades autónomas se hayan hecho eco de la figura de la cooperativa de impulso empresarial -originaria de la normativa andaluza- como son Cantabria, Cataluña o Extremadura.

Compartimos que la intermediación entre las personas socias usuarias y las terceras personas a las que prestan servicios, no constituya el objeto único o exclusivo de esta subtipología de cooperativas, es decir, que la intermediación debe de ir acompañada, en todo caso, de la orientación, formación, tutoría o prestación de servicios a sus socios y

Código Seguro de verificación: luhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	luhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	8/13
 luhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

socias, de manera que la intermediación sería el resultado lógico de una actividad previa y no un fin en sí misma. Pero no consideramos adecuada la tajante eliminación de esta premisa inherente a la esencia de las cooperativas de impulso empresarial, que pudiera estar en contradicción con el espíritu de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

La posibilidad de uso ilegítimo de una figura jurídica, no debe conllevar la eliminación de la misma, máxime cuando el fin no es más que la generación de riqueza y empleo en el territorio; más bien, si existen casos aislados fraudulentos, se deberían combatir con las propias herramientas que la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y el Reglamento que la desarrolla disponen en cuanto a la inspección, infracciones y sanciones.

Por último, entendemos que la modificación del Reglamento aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, debería tener un contenido más amplio, y haber aprovechado la ocasión para acometer alguna regulación adicional que la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, encomienda al Reglamento y que durante el tiempo transcurrido desde su aprobación se ha detectado como necesaria. En este sentido, a título de ejemplo, algunos aspectos a desarrollar y que han sido demandados por el sector, son los siguientes:

- La conveniencia de prever una adecuación normativa a las peculiaridades operativas de las cooperativas de impulso empresarial, tales como un plazo de reembolso menor, una regulación más acorde a la realidad empresarial en cuanto a las formalidades para las personas socias usuarias.
- En relación con las cooperativas mixtas, proponer el establecimiento de criterios orientativos y limitadores de la proporcionalidad proclamada en el artículo 99 del Reglamento respecto de las grandes decisiones de la cooperativa, en virtud de la plasmación práctica del principio de gestión democrática. Por ejemplo, que para las decisiones más trascendentes y con mayor repercusión para la entidad, primordialmente las establecidas en el artículo 33.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se requiera la conformidad de un porcentaje significativo de cada uno de los sectores tipológicos que conforman la sociedad.

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	9/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

IV. Observaciones al articulado

Las modificaciones propuestas se refieren a los distintos puntos que se detallan a continuación regulados todos ellos en el artículo segundo del proyecto de decreto.

Tres. Modifica los apartados 1 y 2 del artículo 13 (órganos de la sección de crédito).

Para dotar de una mayor claridad al apartado 2 del artículo 13, proponemos la siguiente redacción:

*"2. Las personas titulares de la citada Dirección o Gerencia profesional deberán reunir las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias del cargo, y serán designadas por el órgano de administración de la entidad. A menos que estatutariamente se establezca lo contrario, la designación de la Dirección o Gerencia Profesional se realizará a propuesta del Consejo o Administración de Sección, si existiera este órgano, de la que **el órgano de administración de la entidad** podrá separarse, previa justificación adecuada, por razones de índole profesional. De no existir, el nombramiento se hará directamente sin propuesta alguna.*

Las funciones del Consejo o Administración de Sección y de la Dirección o Gerencia profesional, de coexistir, deberán delimitarse claramente en los estatutos de la entidad".

Nueve. Modifica el apartado 2 del artículo 81 (Denominación y objeto social).

Tal como se ha indicado en las observaciones generales, la supresión de la realización de tareas de intermediación entre las personas socias usuarias y las terceras personas a las que prestan servicios, como parte integrante del objeto social de las cooperativas de impulso empresarial, conllevaría en gran medida desnaturalizar y dejar a este subtipo societario vacío de contenido, convirtiéndose, prácticamente, en cooperativas educacionales o de formación.

En este sentido se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 81:

*"2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, con el fin de canalizar la iniciativa emprendedora de las personas socias, la actividad de las sociedades cooperativas de impulso empresarial consistirá en la orientación, formación, tutoría o prestación de servicios a sus socios y socias **o en la realización de tareas de intermediación entre éstos y las terceras personas a las que prestan sus servicios.***

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	10/13
				
1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

Los estatutos sociales de estas cooperativas especificarán en el apartado relativo a su objeto social si desarrollan la tarea de intermediación o no. En todo caso, la intermediación entre las personas socias usuarias y las terceras personas a las que prestan servicios, no podrá constituir el objeto único o exclusivo, debiendo ir acompañada de la orientación, formación, tutoría o prestación de servicios a sus socios y socias.

La orientación, formación, tutoría o prestación de servicios que la cooperativa proporciona a sus personas socias podrá adoptar un carácter temporal, relacionadas con el lanzamiento de determinados proyectos empresariales, o un carácter estable, unidas al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora; pudiendo asimismo la entidad armonizar ambas modalidades".

Treinta y tres. Modifica el artículo 186 (Medidas de carácter provisional).

En el apartado 3 del artículo 186, se utiliza la expresión "se realizará oída la Consejería competente", considerando más adecuado cambiarla por "se realizará tras informe previo de la consejería competente". El literal quedaría como sigue:

"3. La designación de la persona experta, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1, se realizará tras informe previo de la Consejería competente en materia de política financiera.

El régimen de dependencia y los principios que rigen la actuación de esta persona serán los mismos que los previstos en el artículo 192.5 para la persona encargada del proceso de liquidación de la sección de crédito".

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	11/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

V. Otras observaciones

Diecinueve. Modifica la letra e) del apartado 3 y el apartado 5 del artículo 124 (Títulos inscribibles).

En el apartado 5 del artículo 124, se propone una corrección gramatical en el verbo, escribiéndolo en plural.

*"5. La descalificación de la cooperativa y la baja de oficio de la sección de crédito en el Registro de Cooperativas Andaluzas y la prohibición de desarrollar su actividad se **inscribirán** en el Registro mediante testimonio de la resolución administrativa que así lo acuerde, una vez que esta adquiera firmeza".*

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	12/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				

VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida en que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se modifica el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por dicho decreto.

Sevilla, 16 de julio de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales

Código Seguro de verificación: 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	16/07/2020
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==	PÁGINA	13/13
 1uhpR6deUAP6D+OCAnMO4Q==				